



Resolución Ministerial N° 0494-2012-ED

Lima, 07 DIC. 2012

Vistos, el Memorandum N° 1721-2012-MINEDU/SG-OGA, Informe N° 4269-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS y el Informe N° 982-2012-MINEDU/SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 11 de octubre de 2012, se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0257-2012-ED/UE 108, destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la oferta educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache – San Martín", en adelante el proceso, el mismo que se derivó de la declaración de desierto de la Licitación Pública N° 0007-2011-ED/UE 108, por el monto total de S/. 5 050 746.84 (Cinco Millones Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 84/100 nuevos soles) incluido impuesto de ley;

Que, el numeral 2.5.1. inciso c) de las Bases Integradas del referido proceso de selección, exigió como documentación de presentación obligatoria de la Propuesta Técnica, la acreditación de la experiencia del personal propuesto, específicamente para el Jefe Residente de Obra: Experiencia como Residente de Obras de Edificación. Haber participado como Residente o Supervisor, como mínimo cuatro (04) años acumulados. Este requisito se acreditará con copias simples de los contratos con la respectiva Acta de Recepción de Obra y la conformidad de la prestación o certificado o constancias donde se señalen los servicios de Supervisión o Residente así como el periodo de ejecución; en tanto que para el inciso d) referido al Asistente Ingeniero Civil o Arquitecto: Experiencia como Residente de Obras de Edificación. Haber participado como Residente o Supervisor o Asistente de Residente o Asistente de Supervisor, como mínimo dos (02) años acumulados. Este requisito se acreditará con copias simples de los contratos con la respectiva Acta de Recepción de Obra y la conformidad de la prestación o certificado o constancias donde se señalen los servicios de Residente o Supervisor o Asistente de Residente o Asistente de Supervisión así como el periodo de ejecución;

Que, mediante el Informe N° 4269-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, de fecha 23 de noviembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento hace saber que, conforme al calendario previsto en las bases del proceso de selección, el día 24 de octubre se reciben seis (06) propuestas: Consorcio Santa Fe, Consorcio PAJATEN, Consorcio Grupo Main, Consorcio Sarasara, Consorcio Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. – TR Construya S.L.U. Sucursal en el Perú y Consorcio Maracaibo; de las cuales, es descalificada la propuesta presentada por el Consorcio Maracaibo, al no cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos;

Que, el día 30 de octubre de 2012, el Comité Especial otorga la Buena Pro al Consorcio Sarasara (conformado por Constructora Nevado Sarasara EIRL y Agregados y Equipos S.A.C.), por el monto de S/. 3 852 264.54 (Tres Millones



Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 54/100 Nuevos Soles) sin IGV, en aplicación de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2012, el Comité Especial da por consentida la Buena Pro a favor del Consorcio Sarasara, procediendo a remitir el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción y ejecución del contrato; es así que, a través del Oficio N° 1447-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, de fecha 09 de noviembre de 2012 y recibido por el Consorcio Sarasara el 12 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento cita al Consorcio Sarasara para la suscripción del contrato, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el documento, es decir, hasta el 26 de noviembre de 2012;

Que, con escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, el ciudadano Pedro Felipe Palomino Carnero hace saber la presentación de documentación falsa e inexacta del postor Consorcio Sarasara, bajo los siguientes argumentos:

- Con la finalidad de acreditar la experiencia del profesional propuesto en el cargo de Residente de Obra y Asistente Ingeniero Civil o Arquitecto, el Consorcio Sarasara adjuntó dos (02) Certificados emitidos por la Constructora Inmobiliaria Moreval S.A.C., por el cual certifica al Arq. Miguel Ángel Andrés Eulogio Gutiérrez Calderón como Residente de Obra y al Ing. Civil Adolfo Aurelio Huamán Cisneros como Asistente del Residente de Obra en el Proyecto: "Construcción Edificio Multifamiliar Andrés Tinoco, ambos por el periodo comprendido entre el 20 de junio al 25 de octubre de 2006.
- Verificada la Copia Literal de la Partida Registral N° 12082454 de la Constructora Inmobiliaria Moreval S.A.C., la Escritura Pública de constitución de la empresa es del 31 de octubre de 2007, otorgada por el Notario de Lima señor Jorge Velarde Sussoni y presentada ante la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia de Registros Públicos el día 05 de noviembre de 2007; en tanto que, de conformidad con la Ficha RUC de la empresa Constructora Inmobiliaria Moreval S.A.C., ésta inició de sus actividades el 01 de agosto de 2008.
- Por tanto, resulta inverosímil y por demás cuestionable que la empresa Constructora Inmobiliaria Moreval S.A.C., haya contratado los servicios de profesionales en el periodo comprendido entre el 20 de junio al 25 de octubre de 2006; toda vez que, los servicios que habrían brindado son de fecha anterior a la constitución de la empresa Constructora Inmobiliaria Moreval S.A.C.

Que, mediante el escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, el Consorcio Sarasara presenta sus comentarios al respecto, atendiendo al Oficio N° 1569-2012-ME/SG-OGA-UABAS de fecha 22 de noviembre de 2012 enviado por la Unidad de





Resolución Ministerial N° 0494-2012-ED

Abastecimiento, indicando que adjunta una Declaración Jurada legalizada ante Notario Público, por la que el emisor de los certificados se ratifica en la veracidad de los documentos presentados, no obstante de haber existido un error involuntario de tipo tipográfico en la emisión de los mismos. La mencionada Declaración Jurada suscrita por Percy Rubén Moreano Valdivia precisa: "(...) *por error involuntario se ha consignado que el período contractual es del 20 de junio de 2006 al 25 de octubre de 2006, siendo el período contractual correcto, desde el 20 de agosto de 2008 a octubre 2008. Se anexa Certificado (...)*". Así, verificados los nuevos Certificados suscritos por Percy Rubén Moreano Valdivia en fecha 23 de noviembre de 2012, adjuntos a la Declaración Jurada, en éstos se consigna que el periodo contractual estuvo comprendido entre el 20 de agosto de 2008 al 25 de octubre de 2008. Sin embargo, la Declaración Jurada suscrita por Percy Rubén Moreano Valdivia no tiene fecha, no registra pos firma y no ha sido legalizada la misma ante Notario Público conforme lo indicó el escrito del Consorcio Sarasara;

Que, el Consorcio Sarasara, a través de su representante, declaró bajo juramento, en el folio 10 de su Propuesta Técnica, ofrecer la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la oferta educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache – San Martín" de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los documentos del proceso. Así mismo, en el folio 73 alcanzó la Declaración Jurada del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la cual declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del presente proceso de selección;

Que, según lo reconocido por el propio Consorcio Sarasara, la información consignada en los certificados emitidos por la Constructora Inmobiliaria Moreval S.A.C. –parte de su propuesta- incluyen un dato inexacto en el periodo de prestación de servicios de los profesionales: Arquitecto Miguel Ángel Andrés Eulogio Gutiérrez Calderón e Ingeniero Civil Adolfo Aurelio Huamán Cisneros, situación que contradice lo declarado bajo juramento en su oferta técnica;

Que, el Principio de Moralidad constituye uno de los principios que rigen las contrataciones del Estado, recogido en el literal b) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada Decreto Legislativo N° 1017, según el cual los actos referidos a las contrataciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. En tal sentido, al estar compuestas las propuestas técnicas básicamente por documentos, los postores se encuentran obligados a responder por su veracidad formal y sustancial, así como por la exactitud de la información consignada en ellos;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, señala que los postores deben acompañar una Declaración Jurada en la cual manifiesten ser responsables de la veracidad de los documentos e información que presenta para



efectos del proceso; por su parte, el artículo 62 de la misma norma, establece que en la presentación de documentos el postor será responsable de la exactitud y veracidad de los mismos;

Que, el Consorcio Sarasara declaró en su propuesta técnica cumplir con la experiencia del personal propuesto para la ejecución de la obra y acreditar documentalmente la misma; sin embargo, dicha información no se condice con la realidad de los hechos, según lo actuado en el presente procedimiento, por lo que –no habiéndose suscrito contrato- corresponde declarar la nulidad del proceso, a efectos de descalificar de su propuesta, por contravenir las normas legales, conforme a lo previsto el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, la conducta descrita precedentemente configura la comisión de una infracción pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: "(...)Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: (...) j) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)", por lo que resulta pertinente comunicar al Tribunal del OSCE para la apertura del expediente administrativo sancionador correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:





Resolución Ministerial N° 0494-2012-ED



Artículo 1.- Declarar, de oficio, la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0257-2012-ED/UE 108, destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la oferta educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache – San Martín" y retrotraerla a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



Artículo 3.- Exhortar a los miembros del Comité Especial a cargo de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0257-2012-ED/UE 108, destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la oferta educativa en el Instituto Superior Tecnológico Público Francisco Vigo Caballero, ubicado en el distrito de Uchiza – Tocache – San Martín", a fin de que en lo sucesivo adopten las medidas necesarias, a efectos de no incurrir en vicios que generen nulidades en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de su conducción, a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional y al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, para las acciones de su competencia



Artículo 5.- Notificar la presente resolución a todos los postores del proceso y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación